CONSEJO DENTISTAS
ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE DENTISTAS DE ESPAÑA

Madrid, 22 de noviembre de 2012

El Consejo General Informa

Aclaración sobre los requisitos lingüísticos necesarios para la colegiación

- **Los dentistas que quieran colegiarse en España deberán poseer los conocimientos lingüísticos del idioma castellano y, en su caso, de las otras lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas**

- **Si el Colegio Profesional no tuviera la certeza de que el solicitante de la colegiación habla las lenguas necesarias, se recomienda conceder un plazo de diez días para que puedan acreditarse dichos conocimientos por escrito**

Los dentistas que quieran colegiarse en España deberán poseer los conocimientos lingüísticos del idioma castellano y, en su caso, de las otras lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas, necesarios para el ejercicio de la profesión en nuestro país, de acuerdo con la legislación vigente. (Título IV. Art. 71 RD 1837/2008, de 8 de noviembre).

Tras una consulta realizada en julio de 2011 a la Subdirección General de Ordenación Profesional (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad) en la que se solicitaba información sobre los procedimientos para que los Colegios Profesionales de Odontólogos y Estomatólogos pudieran comprobar los conocimientos lingüísticos, la Subdirección General de Ordenación Profesional contestó que no existe un procedimiento legal establecido para realizar dicha comprobación.

Ante esta situación, la Asesoría Jurídica del Consejo General de Colegios de Dentistas de España recomienda a todos los Colegios Profesionales que, antes de colegiar a un dentista, comprueben (por ejemplo mediante una conversación personal) si el interesado tiene los conocimientos lingüísticos necesarios para el ejercicio de la Odontología en España.

En aquellos casos en los que el Colegio considere que es evidente que no tiene dichos conocimientos, podría concederse un plazo de diez días aproximadamente (el plazo no es rígido al no estar regulado) para que puedan acreditarse dichos conocimientos por escrito con documentación suplementaria de cursos o títulos, pudiéndose exigir la acreditación recogida en el Anexo III del Real Decreto 459/2010 de 16 de abril.

Una vez agotado este plazo, si no se aportara la documentación requerida, sería procedente que el Colegio denegara la colegiación; aún cuando el dentista declara que solo atenderá a personas que hablen su idioma.

ANEXO I

Anexo III Real Decreto 459/2010 de 16 de abril, BOE 3 de mayo de 2010:

Acreditación de conocimiento del idioma español a adjuntar, en su caso, a la solicitud de reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en ciencias de la salud, obtenidos en estados no miembros de la Unión Europea.

Supuesto de hecho y certificados acreditativos. –Los aspirantes nacionales de Estados cuyo idioma oficial no sea el español, acreditarán el conocimiento suficiente del mismo, mediante la presentación de copia compulsada de alguno de los siguientes documentos:

1. Diploma de español (nivel intermedio, B2), diploma de español (niveles superior ó C2), expedido con carácter oficial por el Director del Instituto Cervantes, según lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)» publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 2008.

 Cuando los aspirantes no puedan aportar los diplomas que se citan en el párrafo anterior, será válida la presentación de un certificado emitido por el centro donde se realizó el examen, en el que conste que el aspirante ha sido declarado apto a la vista de las calificaciones oficiales otorgadas por el Instituto Cervantes en la prueba de que se trate.

 Para mayor información sobre estos diplomas y su forma de obtención puede consultarse la página Web del Instituto Cervantes http://www.cervantes.es.

2. Certificado de Nivel Intermedio (B.1) o del Nivel Avanzado (B.2) de español como lengua extranjera, expedido por el órgano competente de la administración educativa de la correspondiente comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto para dicho nivel en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo el RD 459/2010 también señala que estarán exentos de acreditar el cumplimiento de este requisito:

1. Aquellos aspirantes cuyo título universitario, en virtud del cual han podido acceder a la formación especializada de que se trate, haya sido expedido por alguna universidad del Estado Español, o de Estados cuya lengua oficial sea el español.

2. Aquellos solicitantes que aporten documentos acreditativos de haber obtenido el Diploma Estudios Avanzados, la Suficiencia Investigadora o el título de Doctor, expedidos por alguna universidad del Estado Español.

3. Aquellos solicitantes que acrediten haber concluido en el Estado Español un periodo distinto de formación especializada en Ciencias de la Salud, como consecuencia de haber obtenido plaza en formación en la correspondiente convocatoria nacional de pruebas selectivas.